

Expediente: 051970341799 SCQ-134-0379-2023
Radicado: AU-01092-2023
Seco: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 31/03/2023 Hora: 12:28:38 Folios: 3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental No. SCQ-134-0379 del 13 de marzo de 2023**, interesado interpuso Queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos "...Tala de árboles nativos en grandes cantidades y en zona de protección de la quebrada el mandarino...".

Que, en atención a la queja descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 15 de marzo de 2023, de lo cual se generó el **Informe técnico de queja No. IT-01760 del 23 de marzo de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

*(...)

3. Observaciones.

El día 15 de marzo de 2023, equipo técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita de campo en atención a las quejas ambientales con radicado SCQ-134-0379-2023 del 10/03/2023 y SCQ-134-0403-2023 del 15/03/2023, vereda San Lorenzo, jurisdicción del municipio de Cocorná, evidenciando lo descrito a continuación:

- Se encontraron dos predios con áreas de aprovechamiento forestal sin autorización, por lo tanto se revisó en la base de datos de catastro – Cornare -2019 la titularidad de los predios, encontrando que el predio localizado en las coordenadas geográficas X1(W): -75°7'25", Y1(N): 6°1'7" y reconocido con PK predios No.1: 1972001000004200167 y FMI: 0094181, pertenece al señor Gildardo de Jesús Gómez Gallego identificado con cédula de ciudadanía No. 3.451.107 y el predio registrado con PK Predio No.2: 1972001000004200030 y FMI: 0103550, ubicado en las coordenadas geográficas X2(W): -75°07'21.8, Y2(N): 6°01'06.5" es de propiedad de la señora Judith González Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 43.539.701.
- En el predio ubicado en las coordenadas geográficas X1(W): -75°7'25", Y1(N): 6°1'7", se pudo apreciar la tala rasa de un bosque secundario en un área aproximada de 800 m², donde se talaron especies forestales nativas con diámetros superiores a 35 cm a la altura de pecho -DAP- y alturas entre 10 y 15 m, así pues, aprovecharon árboles de Pisquin o

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

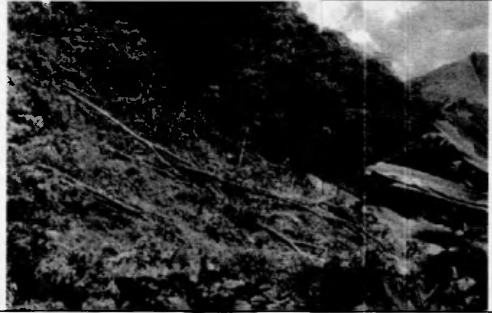
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Carbonero (*Albizia Carbonaria*), Guamo (*Inga sp*), Cordoncillo (*Piper sp*) y Yarumo (*Cecropia Peltata*), entre otras especies no identificadas (ver registro fotográfico 1 y 2).

	
Fotografía 1	Fotografía 2
Aprovechamiento forestal sin autorización de la autoridad ambiental en el Pr-34 autopista Medellín – Bogotá, localizado en las coordenadas geográficas X1(W): -75°7'25", Y1(N): 6°1'7".	

- Cerca al primer punto de intervención a unos 200m, se observa una segunda área deforestada en las coordenadas geográficas X2(W): -75°07'21.8, Y2(N): 6°01'06.5", afectando la quebrada El Mandarino en un área aproximada de 500 m², aprovechando especies como Guamo (*Inga sp*), Cordoncillo (*Piper sp*) y Yarumo (*Cecropia Peltata*) entre otras especies; toda vez que, realizaron la tala rasa de los árboles de protección que se encontraban sobre la margen de la quebrada; dejando acumulados los residuos forestales; troncos y ramas secas del aprovechamiento forestal, realizado sin autorización por la autoridad ambiental (Ver registro fotográfico 3, 4, 5 y 6).

	
Fotografía 3	Fotografía 4
	
Fotografía 5	Fotografía 6
Tala rasa de bosque nativo protector y acumulación de residuos forestales sobre la quebrada denominada "El Mandarino"	

- Durante el recorrido no es posible determinar el objeto del aprovechamiento, si fue con la intención de comercializar la madera o solo querían hacer la apertura de la frontera agrícola.
- En cuanto a los presuntos infractores o responsables de realizar las anteriores actividades de tala rasa de bosque nativo, no se encontró personas en el lugar, además no hay personas residentes, cercanas al predio, que pudieran suministrar información sobre las personas propietarias o responsables de hacer dicha actividad.
- De acuerdo a las coordenadas de campo y verificando en el sistema de información Geográfica de Cornare Mag-gis, el predio identificado con PK predios No.1: 1972001000004200167 y FMI: 0094181, localizado en las coordenadas geográficas X1(W): -75°7'25", Y1(N): 6°1'7" y el predio registrado con PK Predio No.2: 1972001000004200030 y FMI: 0103550, ubicado en las coordenadas geográficas X2(W): -75°07'21.8, Y2(N): 6°01'06.5", presenta restricciones ambientales según el Pomca del Río Samaná Norte, por estar en categoría de conservación y protección ambiental.

4. Conclusiones:

De acuerdo a las situaciones encontradas y las observaciones descritas en el presente informe técnico se concluye que:

- Los predios con coordenadas geográficas X1(W): -75°7'25", Y1(N): 6°1'7" identificado con PK predios No.1: 1972001000004200167 y FMI: 0094181 y el predio registrado con PK predios No.2: 1972001000004200030 y FMI: 0103550 localizado en las coordenadas geográficas X2(W): -75°07'21.8, Y2(N): 6°01'06.5", ubicados en la vereda San Lorenzo, jurisdicción del municipio de Cocorná, se realizaron actividades de tala rasa de bosque nativo en dos áreas una de 800 m² y la segunda área intervenida fue de 500 m² aproximadamente, donde se taló una cantidad cerca de 70 árboles nativos de las especies árboles de Pisquin o Carbonero (Albizia Carbonaria), Guamo (Inga sp), Cordoncillo (Piper sp) y Yarumo (Cecropia Peltata), entre otras especies no identificadas, actividad que se realizó sin los permisos de aprovechamiento forestal emitidos por la Corporación.
- Durante la visita técnica de campo, no se encontró personas en el predio realizando labores de tala de bosque nativo, ni personas que dieran información de los presuntos infractores, además el quejoso, fue anónimo. En la queja ambiental no da información precisa de los presuntos infractores, pero en catastro municipal los predios intervenidos con la tala de bosque nativo figuran a nombre del señor Gildardo de Jesús Gómez Gallego identificado con cédula de ciudadanía No. 3.451.107 y de la señora Judith González Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 43.539.701, con PK predios No.1: 1972001000004200167 y FMI: 0094181 y el predio y PK predios No.2: 1972001000004200030 y FMI: 0103550 respectivamente. Sin embargo, no se tiene certeza que sean los responsables de realizar las actividades de tala rasa en los predios en mención.
- En cuanto a las restricciones ambientales del predio, según el POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, los dos puntos de intervención se encuentran en áreas de protección y conservación ambiental, consecuentemente no fue posible determinar el objeto del aprovechamiento, si fue con la intención de comercializar la madera o solo querían hacer la apertura de la frontera agrícola.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/Gestión Jurídica/Anejos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en la Queja ambiental No. **SCQ-134-0379 del 13 de marzo de 2023** y el Informé técnico de queja No. **IT-01760 del 23 de marzo de 2023**, de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor, así como el sitio de ocurrencia de los hechos.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. **SCQ-134-0379 del 13 de marzo de 2023**.
- Informé técnico de queja No. **IT-01760 del 23 de marzo de 2023**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar contra los señores **GILDARDO DE JESÚS GÓMEZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.451.107**, y la señora **JUDITH GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.539.701**, y contra **PERSONA INTERMINADA**, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer los presuntos infractores de las afectaciones ambientales relacionada en la Queja ambiental No. **SCQ-134-0379 del 13 de marzo de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al Grupo Técnico de la Regional Bosques realizar visita técnica a los sitios con coordenadas geográficas **X1(W): -75°7'25"**, **Y1(N): 6°1'7"** y **X2(W): -75°07'21.8**, **Y2(N): 6°01'06.5"**, identificados con PK predios No.1: 1972001000004200167 y FMI1: 0094181 y No.2 1972001000004200030 y FMI2: 0103550, ubicados en la vereda San Lorenzo, jurisdicción del municipio de Cocorná, con el propósito de identificar e individualizar a los presuntos responsables de los aprovechamientos forestales sin los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

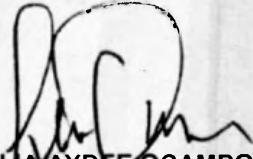
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, lo resuelto en el presente Acto administrativo a los señores **GILDARDO DE JESÚS GÓMEZ GALLEGÓ**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.451.107**, y la señora **JUDITH GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.539.701**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 28/03/2023
Asunto: SCQ-134-0379-2023
Procedimiento: Queja ambiental
Técnico: Andrea Rendón

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare